



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO

Secretaría de Desarrollo Económico

INCENTIVOS PARA LAS MIPYMES EXPORTADORAS

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO

Secretaría de Desarrollo Económico

INCENTIVOS PARA LAS MIPYMES EXPORTADORAS

2008





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO

Secretaría de Desarrollo Económico

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Samuel Moreno Rojas

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Mónica De Greiff

Subsecretaria Distrital de Desarrollo Económico

Martha Madrid Malo de Andreis

Director de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios

Hugo Muñoz Berrió

Subdirectora de Regulación e Incentivos

Nubia Angarita Gómez

Asistente Subdirección de Regulación e Incentivos

Maria del Pilar Barrios Gutiérrez



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
1. CRÉDITO.....	6
1.1. BANCÓLDEX.....	6
2. DE SERVICIOS:.....	6
2.1. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA.....	6
2.1.1. PROEXPORT.....	6
2.1.2. DIAN: CAPACITACIÓN TRIBUTARIA.....	7
2.2. PRIVILEGIOS DE MERCADO.....	7
2.2.1. EXPOPYME.....	7
2.2.2. VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR.....	7
2.2.3. PLAN VALLEJO.....	7
2.2.4. ZONAS FRANCAS.....	12
2.2.5. SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I.....	29
2.2.6. USUARIO ADUANERO PERMANENTE.....	39
2.2.7. USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR - ALTEX.....	47
2.2.8. DEPÓSITOS PRIVADOS PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL.....	55
2.2.9. PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACIÓN.....	66
3. OTROS SERVICIOS.....	69
3.1. FIDUCOLDEX.....	69
4. DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO INSTITUCIONAL.....	69
4.1. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.....	69
4.2. PROEXPORT.....	70
4.3. CARCE.....	71

ÍNTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene entre sus funciones la de propiciar la promoción de las exportaciones de los productos, bienes y servicios que pueda ofrecer el Distrito Capital.

Esta Administración consciente de que sólo se garantiza el desarrollo económico de Bogotá si nuestras empresas participan competitivamente en el llamado mercado global, ha identificado los principales incentivos existentes para las Mipymes Exportadoras o potenciales exportadoras, con el propósito de que se facilite su conocimiento, apropiación e inserción exitosa en dicho mercado.

Entre los principales incentivos disponibles para las mipymes exportadoras se resaltan las alternativas de financiación de Bancóldex, la amplia oferta de asesoría y capacitación ofrecida por Proexport, las ventajas tributarias, cambiarias y en materia de trámite que se encuentran en las zonas francas y el Plan Vallejo, la ventanilla única de comercio exterior y Expopyme.

INCENTIVOS PARA LAS MIPYMES EXPORTADORAS

Las Mipymes exportadoras disponen, además de los incentivos creados para las Mipymes en general los cuales se encuentran en el documento “Incentivos para las Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios” de esta misma página web, de incentivos especiales en las áreas de financiación, servicios de asesoría y capacitación, privilegios de mercado, tributarios y de infraestructura de apoyo institucional. A continuación se relacionan los principales incentivos en estas materias:

1. CRÉDITO

1.1. BANCÓLDEX.

Consúltelo en el documento titulado “Incentivos para Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios”, en las páginas 29 a 41. Este documento lo encuentra en el Link <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/cofomipyme/4.1IncentivosMipymesIndustriales,Serviciosyotras.pdf>

2. DE SERVICIOS:

2.1. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

2.1.1. PROEXPORT.

Consúltelo en el documento titulado “Incentivos para Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios”, en las páginas 128 a 132. Este documento lo encuentra en el Link <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/cofomipyme/4.1IncentivosMipymesIndustriales,Serviciosyotras.pdf>

2.1.2. DIAN: CAPACITACIÓN TRIBUTARIA.

Consúltelo en el documento titulado “Incentivos para Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios”, en las páginas 133 a 135. Este documento lo encuentra en el Link <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/cofomipyme/4.1IncentivosMipymesIndustriales,Serviciosyotras.pdf>

2.2. PRIVILEGIOS DE MERCADO

2.2.1. EXPOPYME.

Consúltelo en el documento titulado “Incentivos para Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios”, en las páginas 154 a 156. Este documento lo encuentra en el Link <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/cofomipyme/4.1IncentivosMipymesIndustriales,Serviciosyotras.pdf>

2.2.2. VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR.

Consúltelo en el documento titulado “Incentivos para Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios”, en las páginas 160 a 161. Este documento lo encuentra en el Link <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/cofomipyme/4.1IncentivosMipymesIndustriales,Serviciosyotras.pdf>

2.2.3. PLAN VALLEJO.

NOMBRE	RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y DE COMERCIO EXTERIOR - PLAN VALLEJO
Marco Legal	Ley 1a de 1959 arts. 55-60. Decreto 444 de 1967. Decreto 631 de 1985 Decreto 2685 de 1999

	<p>Resolución 1860 de 1999 (maquila) Resolución 4240 de 2000 Decreto 4271 de 2005 Resolución 1453 de 2005</p>
<p>Qué es el Plan</p>	<p>Es el régimen que permite a personas naturales o jurídicas, que tengan el carácter de empresarios, productores, exportadores, comercializadores o entidades sin ánimo de lucro, importar temporalmente al territorio aduanero colombiano, con exención total o parcial de derechos de aduana e impuestos: insumos, materias primas, bienes intermedios o bienes de capital y repuestos que se utilicen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.</p>
<p>Beneficiarios y beneficios del Plan</p>	<p>Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan al importador de los bienes que produce y exporta el bien final o presta directamente el servicio a ser exportado (operación directa) o a quien produce los bienes y los vende a un tercero o presta los servicios a un tercero, que finalmente los exporta (operación indirecta). Estos beneficios se resumen así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rapidez: La aprobación de las importaciones de materias primas e insumos es automática. • Agilidad en trámites aduaneros: Como quiera que las mercancías importadas se introducen como importaciones temporales para perfeccionamiento activo, se reduce el tiempo y la documentación que normalmente exigen los trámites aduaneros.

	<ul style="list-style-type: none"> • Economía: Hay una exención parcial o total de aranceles e Impuesto a las Ventas - IVA, los cuales deberían pagarse normalmente en la importación de estos productos.
Modalidades del Plan	<p>1. MATERIAS PRIMAS E INSUMOS: Consiste en la importación temporal de materias primas e insumos que hayan de ser <u>utilizados exclusivamente y en su totalidad</u> en la producción de bienes destinados a la exportación. Bajo esta modalidad, la exención a las importaciones es total puesto que no se requiere el pago de gravámenes arancelarios, impuestos o contribuciones producto de la importación e Impuesto a las Ventas - IVA, así como tampoco se requiere depósito previo ni licencia de importación.</p> <p>Existen dos tipos de operaciones dentro de esta modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las importaciones temporales de materias primas e insumos para utilizarlos exclusivamente y en su totalidad por el productor o por terceras personas en la producción de bienes para la exportación. • Las importaciones de materias primas e insumos para la producción de bienes cuya exportación podrá ser parcial, siempre que la importación de ese bien final esté exenta del pago de derechos arancelarios. El valor de las exportaciones deberá corresponder, como mínimo, al valor de las importaciones y, además, la cantidad exportada debe corresponder mínimo al 60% de los

	<p>productos elaborados con la materia prima importada.</p> <p>2. MAQUILA: Consiste en importaciones no reembolsables en las cuales el contratante extranjero suministra al productor nacional el 100% de las materias primas o insumos necesarios para la manufactura del bien de exportación, sin perjuicio del valor agregado nacional, es decir, las materias primas o insumos nacionales que se incorporen. Con ello se busca incentivar los contratos con empresarios del exterior para fortalecer la oferta exportable colombiana.</p> <p>3. SERVICIOS: Esta modalidad, aplicable a los servicios de alojamiento, salud, transporte aéreo, investigación y desarrollo, consultoría y administración, arquitectura y diseño, ingeniería, servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software, permite la importación temporal de bienes de capital y repuestos indicados en el artículo 6 del Decreto 2331 de 2001, con suspensión total o parcial de los derechos de aduana y el diferimiento del pago del Impuesto a las Ventas - IVA.</p> <p>Quien acceda a este programa deberá exportar, como mínimo, un valor equivalente a 1.5 del valor FOB de los bienes de capital y sus repuestos importados, asegurar la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y a no enajenarlos, ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras los bienes se encuentren en disposición restringida.</p>
--	--

<p>Plan Vallejo Junior</p>	<p>Permite al exportador de bienes que haya utilizado en la producción de los mismos, materias primas o insumos importados en los cuales pagó la totalidad de los tributos aduaneros (arancel e IVA), tramitar la autorización para importar, mediante régimen especial, una cantidad de insumos y/o materias primas igual a la utilizada en la producción de los bienes exportados, con exención total de impuestos. Este programa aplica únicamente para materias primas e insumos, no requiere acuerdo previo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y no obliga a la constitución de garantía pues no existen compromisos de exportación.</p>
<p>Cómo se accede a los programas</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acceder a un programa Plan Vallejo deben cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tener el carácter de empresarios, productores, exportadores, comercializadores, entidades sin ánimo de lucro o cualquier otra forma de asociación empresarial reconocida en la Ley.• No presentar incumplimiento por obligaciones adquiridas en desarrollo de un programa de Plan Vallejo al momento de presentar la solicitud correspondiente.• Estar inscritos en el Registro Nacional de Exportadores. <p>Las sociedades de comercialización internacional deben estar inscritas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, trámite para el cual se recomienda dar lectura al Anexo No. 1 de este documento (Circular Externa No. 098 de 2002).</p>

2.2.4. ZONAS FRANCAS

Nombre	ZONAS FRANCAS
Marco legal	Ley 1004 de 2005. Decreto 383 de 2007. Decreto 4051 de 2007. Estatuto Tributario arts. 49, 85-1, 240-1, 322 y 481.
Definición	La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.
Finalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. 2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca. 3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales. 4. Promover la generación de economías de escala. 5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.
Usuarios	<p>Son usuarios de Zona Franca, los Usuarios Operadores, los Usuarios Industriales de Bienes, los Usuarios Industriales de Servicios y los Usuarios Comerciales.</p> <p>a. El usuario operador es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y</p>

	<p>desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a sus usuarios.</p> <p>b. El Usuario Industrial de Bienes es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.</p> <p>c. El Usuario Industrial de Servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación;• Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos;• Investigación científica y tecnológica;• Asistencia médica, odontológica y en general de salud;• Turismo;• Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes;• Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria;
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares. <p>d. El usuario comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.</p>
Clases de zona franca	<p>Existen dos clases de zonas francas, las cuales han sido diferenciadas por el fin para el cual han sido creadas:</p> <p>1 - <u>Zonas francas permanentes:</u> Áreas delimitadas del territorio nacional donde se desarrollan actividades industriales de bienes y servicios o actividades comerciales, destinadas al mercado externo. La compone un usuario operador que se divide en usuario industrial de bienes, usuario comercial y usuario industrial de servicios.</p> <p>2 - <u>Zonas francas transitorias:</u> Áreas delimitadas del territorio nacional, donde se celebran ferias y eventos internacionales de importancia para la economía. La compone un usuario de zona franca transitoria y el expositor.</p>
ZONAS FRANCAS PERMANENTES	
Criterios para declarar la existencia de zonas francas permanentes y la autorización de usuarios	<p>Para la declaratoria de existencia de una Zona Franca y la autorización de sus usuarios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene en cuenta los fines establecidos en el artículo 2° de la Ley 1004 de 2005, así como el impacto que genere en la región, su contribución al desarrollo de los procesos de modernización y reconversión de los sectores productivos de bienes y de</p>

	<p>servicios que mejoren la competitividad e incrementen y diversifiquen la oferta.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede negar la declaratoria de existencia o ampliación de Zonas Francas o la autorización de Usuarios Operadores, cuando a criterio de la entidad las necesidades se encuentren cubiertas en una determinada jurisdicción o por motivos de inconveniencia técnica, financiera, económica o de mercado.</p> <p>Tratándose de proyectos de alto impacto económico y social para el país, podrá declararse la existencia de nuevas Zonas Francas Permanentes Especiales.</p>
<p>Término de la declaratoria de existencia y de autorización y calificación de los usuarios</p>	<p>La declaratoria de existencia de una Zona Franca se efectúa mediante resolución motivada que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su duración, no podrá exceder de treinta (30) años, prorrogables hasta por el mismo término. El término de autorización del Usuario Operador y el de calificación de los Usuarios Industriales de Bienes, Usuarios Industriales de Servicios y de los Usuarios Comerciales, no podrá exceder al autorizado para la Zona Franca.</p>
<p>Órgano de vigilancia y control</p>	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las funciones que le asigna la ley en materia de control y fiscalización, es la entidad competente para vigilar y controlar el régimen aduanero, tributario y cambiario de los usuarios industriales de bienes y/o de servicios o usuarios comerciales instalados en las Zonas Francas Permanentes. Esta facultad se ejerce sin perjuicio</p>

	de las funciones y obligaciones que le corresponde cumplir al usuario operador
Alcance del régimen aduanero	Los bienes que se introduzcan a las Zonas Francas Permanentes por parte de los usuarios, se considerarán fuera del Territorio Aduanero Nacional para efectos de los tributos aduaneros aplicables a las importaciones e impuestos a las exportaciones.
Régimen crediticio	Los usuarios establecidos en las Zonas Francas podrán tener acceso a los créditos en Instituciones Financieras del país, en igual forma que las empresas establecidas en el resto del territorio nacional.
Requisitos para la declaratoria de existencia de las zonas francas permanentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser continua y no inferior a veinte (20) hectáreas; 2. Tener aptitud para ser dotada de infraestructura para las actividades industriales, comerciales o de servicios que se vayan a desarrollar; 3. Que en ésta no se estén realizando las actividades que el proyecto solicitado planea promover y se trate de inversiones nuevas. <p>El requisito del área mínima establecido en el numeral 1 no se aplica para la solicitud de declaratoria de existencia de nuevas Zonas Francas Permanentes Especiales.</p>
Requisitos para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar una solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la declaratoria de existencia, acreditando que se encuentra inscrita en el RUT. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva persona jurídica que pretenda ser autorizada como Usuario Operador, donde conste que su objeto social le permite desarrollar las funciones de:

	<p>a. Dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar la Zona Franca;</p> <p>b. Comprar, arrendar, enajenar o disponer a cualquier título, los bienes inmuebles con destino a las actividades de la Zona Franca;</p> <p>c. Directamente o a través de terceros, urbanizar los terrenos y construir en éstos la infraestructura y edificaciones necesarias para el desarrollo de la Zona Franca, de acuerdo con el Plan Maestro de Desarrollo General aprobado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>d. Calificar a quienes pretendan instalarse en la Zona Franca como Usuarios Industriales de Bienes, Usuarios Industriales de Servicios o Usuarios Comerciales.</p> <p>e. Garantizar y coordinar la prestación de los servicios de vigilancia y mantenimiento de la Zona Franca, guardería, capacitación, atención médica a empleados y transporte de los empleados, y demás servicios que se requieran para el apoyo de la operación de los usuarios y el funcionamiento de la Zona Franca.</p> <p>f. Las demás relacionadas con su objeto, en el desarrollo de las actividades de la Zona Franca.</p> <p>3. Estudios de factibilidad técnica, económica, financiera y de mercado que demuestren la viabilidad del objetivo que tendría la Zona Franca solicitada.</p> <p>4. Plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área para la que se solicita la</p>
--	---

	<p>declaratoria y los linderos de la misma.</p> <p>5. Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca, el cual deberá contemplar las inversiones a realizar y la infraestructura adecuada para la ubicación del personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la Zona Franca.</p> <p>6. Programa de sistematización de las operaciones en la Zona Franca para el manejo de inventarios que permita un adecuado control por parte del Usuario Operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de información y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y cronograma para su montaje.</p> <p>7. Certificación expedida por la autoridad competente del municipio o distrito en cuya jurisdicción se quiera construir la Zona Franca, en la que se manifieste que el proyecto está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital y se encuentra conforme con lo exigido por la autoridad ambiental.</p> <p>8. Certificados de Registro de Libertad y Tradición de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como Zona Franca, expedidos por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>9. Estudio de Títulos de propiedad de los terrenos sobre</p>
--	--

	<p>los que se desarrollará físicamente el proyecto de la Zona Franca.</p> <p>10. Documentos que prueben que el área tiene posibilidad para ser dotada de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>11. Comprometerse antes de la instalación de los usuarios, al cerramiento de la Zona Franca con cercas, murallas, vallas o canales, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y bienes deba efectuarse necesariamente por las puertas destinadas para tal efecto.</p> <p>12. Los demás exigidos por las normas especiales que regulen la actividad que se pretenda desarrollar o el servicio que se pretenda prestar.</p>
<p style="text-align: center;">Requisitos especiales para solicitar la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial</p>	<p>Cuando se pretenda la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial por tratarse de proyectos de alto impacto económico y social para el país, la persona jurídica que aspire a tal declaratoria, deberá cumplir además con los siguientes requisitos especiales:</p> <p>1. Comprometerse a realizar, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria, inversiones por un monto igual o superior a ciento cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.000 smmlv) o la creación de seiscientos (600) o más empleos directos. Tratándose de proyectos agroindustriales el monto de la inversión deberá corresponder a setenta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (75.000 smmlv) o la</p>

	<p>vinculación de quinientos (500) o más trabajadores.</p> <p>2. Acreditar que el proyecto conlleva un importante componente de reconversión industrial y/o de transferencia tecnológica y/o de servicios.</p> <p>3. Acreditar concepto favorable expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la que se establezca la viabilidad del proyecto en materia de impacto económico y de beneficio social para el país.</p> <p>4. Acreditar que las actividades a desarrollar cuentan con las correspondientes autorizaciones, calidades y acreditaciones necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente según sea el caso, así como las acreditaciones especiales que requieran dichas entidades a efectos de otorgar su visto bueno para desarrollarse como Usuario Industrial de Zona Franca.</p>
<p>Régimen de garantías</p>	<p>El Usuario Operador de la Zona Franca deberá constituir y entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la dependencia competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en que se declara su existencia, una garantía bancaria o de compañía de seguros por un monto equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv) en los términos que</p>

	<p>indique la autoridad aduanera, cuyo objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en el decreto respectivo. Una vez aceptada la garantía, el Usuario Operador podrá iniciar actividades.</p> <p>Si la garantía a que se refiere este artículo no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, la autorización del Usuario Operador y la declaratoria de existencia de la Zona Franca quedarán suspendidas sin acto administrativo que así lo declare, hasta la fecha en que ésta se presente en debida forma.</p>
<p style="text-align: center;">Pérdida de la declaratoria de existencia de zona franca</p>	<p>Cuando el Usuario Operador, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aceptación de la garantía por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no haya iniciado la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General conforme al cronograma de ejecución de las obras presentado para la declaratoria de existencia, la resolución de declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, así como la de autorización del Usuario Operador, quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.</p> <p>Lo aquí previsto se aplica igualmente respecto de las Zonas Francas Permanentes Especiales.</p>
<p style="text-align: center;">Restricciones en las ventas al detal</p>	<p>Dentro del área correspondiente a las Zonas Francas no se permiten realizar operaciones de venta o distribución de mercancías al detal, salvo que se trate de restaurantes, cafeterías y en general de establecimientos destinados a</p>

	<p>las personas que trabajen dentro de la jurisdicción de la respectiva zona, todos los cuales requerirán autorización previa del usuario operador para su establecimiento.</p>
<p>Requisitos para la introducción de bienes procedentes de otros países</p>	<p>La introducción a Zona Franca Permanente de bienes procedentes de otros países por parte de los usuarios no se considerará una importación, y sólo requerirá que los bienes aparezcan en el documento de transporte consignados a un usuario de la zona, o que el documento de transporte se endose a favor de uno de ellos.</p>
<p>Operaciones desde el resto del territorio aduanero nacional con destino a zonas francas permanentes</p>	<p><u>Exportación definitiva:</u> Se considera exportación definitiva, para efecto de los beneficios previstos en el Estatuto Tributario, la introducción a Zona Franca Permanente desde el Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición, necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del usuario operador o Industrial de Bienes y de Servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por ellos.</p> <p>Las exportaciones temporales que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas.</p> <p>No constituye exportación, la introducción a Zona Franca, proveniente del resto del Territorio Aduanero Nacional de materiales de construcción, combustibles, alimentos,</p>

	<p>bebidas y elementos de aseo, para su consumo o utilización dentro de la zona, necesarios para el normal desarrollo de las actividades de los usuarios y que no constituyan parte de su objeto social.</p>
<p>Operaciones de zonas francas permanentes con destino al resto del territorio aduanero nacional</p>	<p>La introducción al resto del Territorio Aduanero Nacional de bienes procedentes de la Zona Franca será considerada una importación y se someterá a las normas y requisitos exigidos a las importaciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 383 de 2007.</p> <p>Los productos fabricados en la Zona Franca que tengan Registro Sanitario expedido por el INVIMA se exceptúan de visto bueno para su ingreso al resto del Territorio Aduanero Nacional.</p> <p>Cuando se importen al resto del Territorio Aduanero Nacional mercancías fabricadas, producidas, reparadas, reacondicionadas o reconstruidas en Zona Franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, en el estado que presenten al momento de la valoración, deduciendo del mismo el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la Zona Franca. El gravamen arancelario aplicable corresponde a la subpartida del producto final.</p> <p>Las mercancías de origen extranjero almacenadas en Zona Franca serán valoradas considerando el estado que presenten al momento de la valoración. El gravamen arancelario aplicable corresponde al de la subpartida de</p>

	<p>la mercancía que se está importando.</p> <p>El valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y normas reglamentarias.</p> <p>Cuando en la producción, elaboración o transformación, reparación, reacondicionamiento o reconstrucción del bien final se hubieren incorporado materias primas o insumos que se encuentren incluidos en el Sistema Andino de Franjas de Precios, deberá liquidarse el gravamen arancelario correspondiente a las subpartidas arancelarias de las materias primas o insumos extranjeros que participen en su fabricación.</p> <p>El impuesto sobre las ventas se liquidará, en ambos casos, en la forma prevista en el artículo 459 del Estatuto Tributario.</p>
<p>Operaciones entre usuarios de zonas francas permanentes</p>	<p>Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes.</p> <p>Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes. Estas operaciones sólo requerirán el diligenciamiento de los formularios establecidos para tal fin y la autorización previa del usuario operador.</p>

ZONAS FRANCAS TRANSITORIAS	
Declaratoria	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá declarar de manera temporal como Zonas Francas Transitorias los lugares donde se celebren ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter internacional, que revistan importancia para la economía y el comercio internacional del país.</p>
Solicitud	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales declarará, mediante resolución, como Zonas Francas Transitorias, los lugares anteriormente indicados, previa solicitud del interesado, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 4051 de 2007.</p> <p>El área que se solicite declarar como Zona Franca Transitoria deberá estar rodeada de cercas, murallas, vallas o canales, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y mercancías deba realizarse necesariamente por las puertas destinadas para el efecto.</p>
Requisitos	<p>Para obtener la declaratoria de una Zona Franca Transitoria, el representante legal del ente administrador del lugar deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos cuatro (4) meses antes de la fecha de iniciación del evento, acompañada de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Prueba de la existencia y representación legal de la entidad administradora del área para la cual se solicita la autorización y permiso de funcionamiento expedido por la autoridad competente.

	<p>2. Linderos y delimitación precisa del área respectiva.</p> <p>3. Indicación del evento que se realizará en los recintos de la Zona Franca Transitoria, con una breve explicación de su importancia para la economía y el comercio internacional del país.</p> <p>4. Tipos de mercancías que ingresarán a la Zona Franca Transitoria.</p> <p>5. Duración del evento y período para el cual se solicita la autorización.</p>
Procedimiento	<p>Estudiada la solicitud, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, emitirá la resolución declarando el área como Zona Franca Transitoria y autorizando su funcionamiento o negando tal tratamiento.</p> <p>La resolución que declara el área como Zona Franca Transitoria, deberá contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>1. Delimitación del área que se declara como Zona Franca Transitoria.</p> <p>2. Designación del usuario administrador del área.</p> <p>3. Período que comprende la declaratoria como Zona Franca Transitoria. Dicho período incluirá la duración del evento, un período previo hasta de tres (3) meses y uno posterior hasta de seis (6) meses, prorrogable este último por una sola vez y hasta por el mismo término.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales remitirá copia de la resolución que declara el área como Zona</p>

	<p>Franca Transitoria y autoriza su funcionamiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
Clases de usuarios	<p>En las Zonas Francas Transitorias existirán dos clases de usuarios:</p> <p><u>Usuario Administrador:</u> El usuario administrador es la entidad administradora del área para la cual se solicita la declaración de Zona Franca Transitoria. El Usuario Administrador deberá estar constituido como persona jurídica, con capacidad legal para organizar eventos de carácter internacional, así como para desarrollar actividades de promoción, dirección y administración del área.</p> <p><u>Usuario Expositor:</u> El usuario expositor es la persona que, con ocasión de la celebración de un evento de carácter internacional, adquiere, mediante vínculo contractual con el Usuario Administrador, la calidad de expositor. Para la realización de sus actividades, el usuario expositor deberá suscribir con el usuario administrador un contrato en el cual se determinen los términos y condiciones de su relación.</p>
Alcance del régimen aduanero	<p>Los bienes destinados a la exhibición en un evento, procedentes de otros países o de otras Zonas Francas, que se introduzcan por parte de los usuarios expositores a la Zona Franca Transitoria, se considerarán fuera del Territorio Aduanero Nacional para efectos de los Tributos Aduaneros. El ingreso de estos bienes a la Zona Franca</p>

	<p>Transitoria, sólo requerirá autorización del usuario administrador y deberán tener relación directa con el evento para el cual se autorice su ingreso.</p> <p>Para la introducción a una Zona Franca Transitoria de bienes procedentes de otros países, se requerirá, que dichos bienes estén destinados en el documento de transporte a la Zona Franca Transitoria o que dicho documento venga consignado o endosado al usuario administrador o a un Usuario Expositor de dicha zona, según corresponda.</p> <p>Para la introducción de bienes procedentes de otras Zonas Francas Permanentes o Transitorias, se requerirá autorización de salida otorgada por el usuario operador o el usuario administrador, según el caso.</p>
<p>Bienes que se pueden introducir</p>	<p>Además de los bienes destinados a la exhibición en el evento, los usuarios expositores podrán introducir a la Zona Franca Transitoria las siguientes mercancías de origen extranjero, para el uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Muestras sin valor comercial.2. Impresos, catálogos y demás material publicitario.3. Materiales destinados a la decoración, mantenimiento y dotación de los pabellones.4. Artículos destinados exclusivamente a fines experimentales de demostración dentro del recinto, que serán destruidos o consumidos al efectuar dicha demostración.

	<p>5. Alimentos y bebidas.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá, mediante resolución, determinar el valor y la cantidad de los artículos que sean introducidos.</p> <p>La introducción a Zona Franca Transitoria de bienes nacionales o que se encuentran en libre disposición en el resto del territorio nacional, no constituye exportación y sólo requerirá la autorización del usuario administrador.</p>
INCENTIVOS ESPECIALES DE LAS ZONAS FRANCAS	
Incentivos en materia fiscal	(Páginas 157 a 158 del documento “Incentivos para Mipymes industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios” página web – Sección COFOMIPYME)
Incentivos en materia cambiaria	(Página 158 del documento “Incentivos para Mipymes industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios” página web – Sección COFOMIPYME)
Incentivos en materia de trámites	(Páginas 159 del documento “Incentivos para Mipymes industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios” página web – Sección COFOMIPYME)

2.2.5. SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I.

Nombre	SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL - C.I.
Marco legal	Ley 67 del 28 de diciembre de 1979; Decreto 093 del 20 de enero de 2003; Decreto 1740 del 03 de agosto de 1994; Decreto 4271 del 23 de noviembre de 2005; Resolución 1894 del 20 de agosto de 2003; Resolución

	<p>053 del 10 de agosto de 2004; Concepto 001 DIAN del 19 de junio de 2003; Estatuto Tributario y Código Contencioso Administrativo.</p>
<p style="text-align: center;">Qué son las C.I.?</p>	<p>Las Sociedades de Comercialización Internacional son aquellas sociedades nacionales o mixtas que tengan por objeto la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas, con inscripción vigente en el Registro de Comercializadoras Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Dichas sociedades podrán contemplar entre sus actividades la importación de bienes o insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables.</p>
<p style="text-align: center;">Objeto</p>	<p>Es un instrumento de apoyo a las exportaciones otorgado por el Gobierno Nacional, que otorga beneficios tributarios a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante el cual las empresas que tengan por objeto principal la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas, y/o Servicios Intermedios de la producción, con destino a la exportación, estarán libres del impuesto a las ventas IVA y/o de retención en la fuente en la compra local.</p>

	<p>Los proveedores de las mercancías del mercado nacional o de los servicios intermedios de la producción, que los venda a las Sociedades de Comercialización Internacional C.I., deberá estar amparado por el documento Certificado al Proveedor - C.P., con el objeto de poder justificar en sus declaraciones de impuestos sus ventas sin incluir el IVA y/o retención en la fuente.</p>
Registro	<p>Para la inscripción de las Sociedades de Comercialización Internacional en el correspondiente registro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicha entidad deberá verificar que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que se trate de una persona jurídica constituida en alguna de las formas establecidas en el Código de Comercio;b) Que tengan por objeto principal la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas;c) Presentación de estudios de mercado que incorporen su plan exportador, de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;d) Manifestación del representante legal de la persona jurídica en el sentido de que ni ella ni sus representantes han sido sancionados por infracciones tributarias, aduaneras, cambiarias o de comercio

	<p>exterior, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Las Sociedades de Comercialización Internacional inscritas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de utilizar en su razón social la expresión "Sociedad de Comercialización Internacional" o la sigla "C.I".</p>
<p>Certificado al Proveedor - C.P.</p>	<p>Es el documento mediante el cual las Sociedades de Comercialización Internacional reciben de sus proveedores productos colombianos adquiridos a cualquier título en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas, y se obligan a exportarlos en su mismo estado o una vez transformados, dentro de los términos señalados más adelante.</p> <p>Para todos los efectos, se presume que el proveedor efectúa la exportación, desde:</p> <p>a) El momento en que la Sociedad de Comercialización Internacional recibe las mercancías y expide el Certificado al Proveedor, CP, o</p> <p>b) Cuando de común acuerdo con el proveedor, la Sociedad de Comercialización Internacional expide un solo Certificado al Proveedor que agrupa las entregas por ésta recibidas, durante un período no superior a dos meses correspondientes a un bimestre calendario. En este caso, para efecto de los incentivos otorgados por el Gobierno Nacional, solamente tendrán validez los</p>

	<p>Certificados al Proveedor, CP, expedidos a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente bimestre calendario de compra.</p> <p>El Certificado al Proveedor, CP, será documento suficiente para demostrar la exención del impuesto sobre las ventas y de la retención en la fuente, respectivamente.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará la forma y contenido del Certificado al Proveedor, CP, e implementará el oportuno envío electrónico de dichos certificados a la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cada cuatro (4) meses.</p>
Término	<p>Las mercancías por las cuales las Sociedades de Comercialización Internacional expidan Certificados al Proveedor deberán ser exportadas dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Certificado correspondiente. No obstante, cuando se trate de materias primas, insumos, partes y piezas, que vayan a formar parte de un bien final, éste deberá ser exportado dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de expedición de certificado al proveedor.</p> <p>En casos debidamente justificados el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá prorrogar estos plazos hasta por seis meses más, por una sola vez.</p>
	<p>Las exportaciones realizadas por las Sociedades de Comercialización Internacional tendrán derecho al</p>

<p>Certificado de Reembolso Tributario CERT</p>	<p>Certificado de Reembolso Tributario -CERT- en las mismas condiciones establecidas para los demás exportadores, incentivo que será entregado por el Banco de la República a dichas Sociedades y distribuido por éstas con sus proveedores cuando así lo hayan acordado.</p> <p>La distribución del CERT será comunicada por las Sociedades de Comercialización Internacional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a través de una relación anual, a la cual anexarán la certificación que les expida el Banco de la República sobre los CERT entregados durante el año. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- establecerá, mediante resolución, las características y parámetros de la forma como debe ser presentada la información.</p> <p>En ningún caso podrán las Sociedades de Comercialización Internacional distribuir a cada uno de sus proveedores un monto de CERT que supere el valor total de los certificados al proveedor, expedidos durante el respectivo año.</p> <p>Se entiende que los Certificados de Reembolso Tributario -CERT- solicitados por las Sociedades de Comercialización Internacional y distribuidos por ellas a sus proveedores, se consideran entregados directamente por el Banco de la República a dichos proveedores.</p>
	<p>El Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá imponer a las Sociedades de Comercialización Internacional, sanción</p>

<p>Régimen sancionatorio</p>	<p>administrativa consistente en la cancelación de la inscripción en el Registro de Sociedades de Comercialización Internacional, por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Existencia de acto administrativo o providencia ejecutoriada, que imponga a la sociedad inscrita o a su representante legal, sanción por infracciones tributarias, aduaneras, cambiarias o de comercio exterior, durante los últimos cinco años.2. Incumplimiento de las obligaciones de exportación previstas.3. Inexactitud o inconsistencias en la información suministrada para obtener la inscripción en el Registro de Sociedades de Comercialización Internacional.4. Inexactitud o inconsistencias entre los datos consignados en las relaciones mencionadas para los casos del CERT y los Certificados al Proveedor que las soporten.5. No desarrollar durante dos (2) años consecutivos, el objeto social principal de la sociedad.6. No presentar a la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, durante dos (2) años consecutivos, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente y en la forma que dicha Dirección establezca por vía general, el informe anual de compras y exportaciones de la sociedad.7. Abstenerse de expedir el Certificado al Proveedor en las operaciones de compra que requieran dicho
-------------------------------------	--

	<p>documento.</p> <p>La sanción de cancelación será impuesta, previa observancia del procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo y en especial en sus artículos 28, 34 y 35, mediante acto administrativo susceptible de los recursos de reposición ante el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o de apelación ante el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, que deberá ser notificado a la sociedad sancionada en la forma prevista por los artículos 44 y 47 o 45 del mencionado código.</p> <p>Copia del acto, una vez en firme, deberá enviarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Banco de la República y a Bancóldex, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>La sanción de cancelación prevista en el presente artículo, impide la inscripción de la sociedad sancionada o de cualquier otra sociedad en la que tengan participación la sociedad sancionada o algunos de sus socios, salvo el caso de las sociedades anónimas abiertas, durante los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la sanción.</p> <p>Las Sociedades de Comercialización Internacional podrán solicitar a la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,</p>
--	--

	<p>la cancelación de su inscripción en el correspondiente registro.</p> <p>En dicho caso, la mencionada Dirección, previa revisión de que la sociedad peticionaria no se encuentre en ninguna de las causales de cancelación previstas en el presente artículo, autorizará mediante acto administrativo la solicitud del peticionario.</p> <p>Si de la mencionada revisión resultare que la sociedad peticionaria se encuentra incurso en alguna causal de cancelación, se aplicará el procedimiento previsto para la imposición de la correspondiente sanción.</p>
<p style="text-align: center;">Solicitud de reconocimiento e inscripción como Sociedad de Comercialización Internacional</p>	<p>Las personas jurídicas que aspiren a ser inscritas y reconocidas como Sociedades de Comercialización Internacional deben presentar una solicitud suscrita por el representante legal ante la Subdirección de Comercio Exterior División de Registro y Control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.</p>
<p style="text-align: center;">Requisitos y documentos necesarios para el trámite</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formulario de solicitud de inscripción debidamente diligenciado y firmado por el Representante legal, según formato suministrado por la DIAN. • Estar domiciliados o representados legalmente en el país. • No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pagos vigentes. • Que se trate de una persona jurídica que tenga el carácter de Sociedad Nacional o Mixta.

	<ul style="list-style-type: none"> • Que su objeto principal sea la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas. <p>La Sociedad debe utilizar en su razón social la expresión “Sociedad de Comercialización Internacional” o la sigla “ C.I.”</p>
<p style="text-align: center;">Documentos que se deben anexar a la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del certificado de existencia y representación legal de la respectiva persona jurídica, que haya sido expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses, por la Cámara de Comercio. • Copia del Registro Único Empresarial (Cámara de Comercio) • Original del estudio de mercados (según guía suministrada por la DIAN). • Manifestación del representante legal de la persona jurídica en el sentido de que: ni él (ella), ni sus socios han sido sancionados por infracciones tributarias, aduaneras, cambiarias o de comercio exterior, durante cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. <p>Adicionalmente no se deben tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales exista acuerdo de pago vigente.</p>
<p style="text-align: center;">Lugar al cual debe acudir el ciudadano</p>	<p>División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, Grupo Zonas Francas y Comercializadoras Internacionales, Carrera 8 No. 6-64 sótano, Bogotá. PBX 6079999 extensiones 1007 y 1008,</p>

	<p>teléfonos directos: 6078005 y 6078006. Página web: www.dian.gov.co.</p> <p>Los documentos deben radicarse en las Divisiones de Documentación Grupo Correspondencia Externa de las diferentes Administraciones de Aduanas, de Impuestos o de Impuestos y Aduanas de todo el país o directamente en Bogotá en la División de Documentación Grupo de Correspondencia externa ubicada en la carrera 7 No.6-54 primer piso.</p>
--	--

2.2.6. USUARIO ADUANERO PERMANENTE

Nombre	USUARIO ADUANERO PERMANENTE
Marco legal	Decreto 2685 de 1999, artículo 28 y siguientes; Decreto 1232 de 2001; Decreto 4136 de 2004
Definición	Es un mecanismo creado para incentivar a las empresas que hayan realizado exportaciones por valor FOB mayores iguales a tres millones de dólares (US\$3'000.000) ó su promedio anual durante los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud, habiendo tramitado por lo menos 2.000 declaraciones de importación y/o exportación; para los que hayan permanecido como usuarios del Plan Vallejo por un periodo de tres (3) años y que realicen exportaciones mayores o iguales a dos millones de dólares (US\$2"000.000) .

	<p>Podrán ser reconocidas e inscritas como Usuarios Aduaneros Permanentes por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las siguientes personas jurídicas:</p> <p>a) Las que durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a seis millones de dólares (US\$6.000.000.00) de los Estados Unidos de Norte América, o las que acrediten dicho valor como promedio anual en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud o,</p>
<p>Condiciones para ser reconocido e inscrito como usuario aduanero permanente</p>	<p>b) Las que sin contar con ese valor, hayan tramitado por lo menos dos mil (2.000) declaraciones de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud o,</p> <p>c) Las que tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación previstos en el Decreto Ley 444 de 1967, acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como Usuario Aduanero Permanente, han desarrollado programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000.000,00) en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.</p>

	<p>La persona jurídica que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas, deberá cumplir además los siguientes requisitos para obtener su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o su renovación como tal:</p> <p>a) Presentar la solicitud de reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente, debidamente suscrita por el representante legal;</p>
<p>Requisitos para obtener el reconocimiento, la inscripción y renovación como usuario aduanero permanente</p>	<p>b) Informar la cantidad de declaraciones de importación y/o exportación presentadas o el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o durante los tres (3) últimos años, según sea el caso;</p> <p>c) Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes y auxiliares en formación académica, conocimientos específicos y/o experiencia relacionada con la actividad del comercio exterior, en los términos en que lo indique la autoridad aduanera;</p> <p>d) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y</p> <p>e) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares, sin capacidad de representación ante la autoridad aduanera.</p>
<p>Régimen de garantías</p>	<p>Los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera, dentro de los quince</p>

	<p>(15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en que se otorga el reconocimiento e inscripción, una garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos que indique la autoridad aduanera, cuyo objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas por la Ley.</p> <p>El monto de la garantía será determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción.</p>
<p>Obligaciones de los usuarios aduaneros permanentes</p>	<p>Quienes hayan sido reconocidos y se encuentren debidamente inscritos como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, directamente o a través de Sociedades de Intermediación Aduanera;</p> <p>b) Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto y en la forma que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p>

	<p>c) Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito y demás documentos transmitidos electrónicamente al sistema informático aduanero y suscritos en calidad de declarante;</p> <p>d) Tener al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, todos los documentos soporte requeridos para amparar las mercancías cuyo despacho se solicita;</p> <p>e) Conservar a disposición de la autoridad aduanera, cuando actúen como declarantes, los originales de las declaraciones de importación, de valor, de exportación o de tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago en bancos y demás documentos soporte, durante el término previsto legalmente;</p> <p>f) Utilizar el código de registro asignado a la sociedad para adelantar trámites y refrendar documentos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>g) Contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones relativas a los regímenes aduaneros y los documentos e información que dicha entidad determine;</p> <p>h) Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera;</p> <p>i) Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la autoridad aduanera;</p> <p>j) Expedir el carné a todos sus representantes y auxiliares</p>
--	--

	<p>acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras, de acuerdo con las características y estándares técnicos definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y utilizarlo solo para el ejercicio de la actividad para la cual se encuentran autorizados;</p> <p>k) Mantener permanentemente informada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras e informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se produzca el hecho, vía fax o correo electrónico y por correo certificado a la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre su vinculación, desvinculación o retiro;</p> <p>l) Destruir los carnés que identifican a los representantes o auxiliares del Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando hayan sido desvinculados o una vez quede en firme el acto administrativo que haya impuesto sanción de cancelación del reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente, o cuando no se obtenga la respectiva renovación y,</p> <p>m) Actuar como Usuario Aduanero Permanente sólo después de aprobada la garantía requerida por las disposiciones legales.</p>
<p>Prerrogativas de los usuarios aduaneros permanentes</p>	<p>Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, tendrán durante la vigencia de la misma, las siguientes prerrogativas especiales:</p>

	<p>a) Obtener el levante automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de practicar la inspección aduanera cuando lo considere conveniente. En todo caso, el levante procederá cuando se hayan cumplido las obligaciones establecidas en las disposiciones que regulan la materia;</p> <p>b) Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, solo deberán constituir la garantía global, la que cobijará la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de Usuario Aduanero Permanente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que esta entidad pueda exigir otras garantías o pólizas, salvo lo relativo en los casos de garantías en reemplazo de aprehensión o enajenación de mercancías que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>c) Los Usuarios Aduaneros Permanentes podrán acceder a los beneficios previstos para los Usuarios Altamente Exportadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para estos últimos Usuarios. Para tal efecto, al momento de su reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o al momento de su renovación, el interesado deberá solicitar su reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador, acreditando los requisitos exigidos para el efecto.</p>
--	---

	<p>d) Posibilidad de importar insumos y materias primas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, en los términos previstos en el Decreto 4136 de 2004 y habilitación del depósito privado para procesamiento industrial.</p>
<p>Cancelación de tributos aduaneros y sanciones</p>	<p>Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.</p> <p>El incumplimiento de lo aquí previsto, ocasionará la suspensión automática de las prerrogativas consagradas para los Usuarios Aduaneros Permanentes, mientras se acredite el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda hacer efectiva la garantía por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar y de la aplicación de la sanción de suspensión o cancelación que corresponda.</p>

2.2.7. USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR - ALTEX

Nombre	USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR - ALTEX
Marco legal	Decreto 2685 de 1999, artículo 35 y siguientes; Decreto 3343 de 2004.
Definición	Es un mecanismo creado para incentivar a las empresas que hayan realizado exportaciones por valor FOB mayores o iguales a los dos millones de dólares (US\$2.000.000.00) y que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional sea mayor o igual al sesenta por ciento (60%) del valor de sus ventas totales en el mismo periodo, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ser considerado como tal para poder acceder a una serie de beneficios que facilitan sus exportaciones.
Quiénes son?	Se entiende por Usuario Altamente Exportador la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Condiciones para ser reconocido e inscrito como usuario altamente exportador	Podrán ser reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores por parte de la autoridad aduanera, las personas jurídicas que acrediten las siguientes condiciones: a) La realización de exportaciones durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a dos millones de dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica (US\$ 2.000.000), y

b) Que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor de sus ventas totales en el mismo período; o

c) En caso de no cumplirse las condiciones enunciadas en los literales a) y b), las personas jurídicas podrán ser reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores siempre y cuando acrediten que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, representa un valor FOB igual o superior a veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$21.000.000).

Para efectos de lo aquí previsto, podrán tenerse en cuenta las ventas con destino a la exportación efectuadas a las sociedades de comercialización internacional y las ventas de materias primas a residentes en el exterior para ser entregadas a productores dentro del territorio aduanero nacional, en desarrollo de los programas especiales de exportación de que tratan los artículos 329 y siguientes del Decreto 2685 de 1999.

Las personas naturales inscritas como representantes de un usuario altamente exportador ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente podrán actuar por cuenta de este, comprometiendo con su actuación al mismo.

<p>Requisitos para obtener el reconocimiento, la inscripción y renovación como usuario altamente exportador</p>	<p>La persona jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acápite anterior, deberá cumplir, además, los siguientes requisitos para obtener su reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador o su renovación como tal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar la solicitud de reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador, debidamente suscrita por el representante legal;b) Informar el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción;c) Presentar los estados financieros de la persona jurídica para los periodos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;d) Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes y auxiliares en formación académica, conocimientos específicos y/o experiencia relacionada con la actividad del comercio exterior, en los términos en que lo indique la autoridad aduanera;e) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y,f) Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares, sin capacidad de representación ante la autoridad aduanera. <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá</p>
--	---

	<p>autorizar el reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador de una sociedad matriz y de sus sociedades filiales o subsidiarias, cuando en conjunto cumplan con los requisitos previstos.</p> <p>Así mismo, se podrá autorizar el reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador de las sociedades filiales o subsidiarias de una sociedad matriz que haya sido reconocida e inscrita como Usuario Altamente Exportador. En tal caso, la persona jurídica reconocida e inscrita como tal, deberá solicitar la modificación de la resolución que lo reconoció e inscribió.</p> <p>Los Usuarios Altamente Exportadores que no hubieren sido sancionados, en el término de dos (2) años consecutivos, durante la vigencia de su reconocimiento e inscripción, por violación a las normas tributarias, aduaneras o cambiarias, o por incumplimiento de las obligaciones inherentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, o por desconocimiento de las normas que regulan el reconocimiento del CERT, podrán gozar de las prerrogativas establecidas para los Usuarios Aduaneros Permanentes, previa solicitud escrita formulada por el interesado, sin que se requiera de acto administrativo que así lo declare.</p>
	<p>Los Usuarios Altamente Exportadores deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del</p>

<p>Régimen de garantías</p>	<p>acto administrativo en que se otorga el reconocimiento e inscripción, una garantía global, bancaria o de compañía de seguros, en los términos que indique la autoridad aduanera, cuyo objeto será garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en el Decreto.</p> <p>El monto de la garantía será determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción.</p> <p>Cuando el Usuario Altamente Exportador sea además Usuario Aduanero Permanente, la garantía global constituida en calidad de este último, cubrirá el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en el Decreto para los Usuarios Altamente Exportadores.</p>
<p>Beneficios otorgados a los usuarios altamente exportadores</p>	<p>Quienes hubieren obtenido el reconocimiento e inscripción como Usuarios Altamente Exportadores, tendrán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Presentar Solicitud de Autorización de Embarque Global para efectuar cargues parciales de que trata el</p>

	<p>artículo 272 del Decreto 2685 de 1999.</p> <p>b) Eliminación de la inspección física aduanera, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda realizarla de manera aleatoria o selectiva cuando lo considere conveniente;</p> <p>c) Autorización global y permanente para realizar la inspección aduanera de las mercancías a exportar, cuando a ella hubiere lugar, en las instalaciones del Usuario;</p> <p>d) Constitución de la garantía global a que se refiere el Decreto, la que cobijará la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de Usuario Altamente Exportador ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que esta entidad pueda exigir otras garantías o pólizas, salvo lo relativo a las garantías en reemplazo de aprehensión o enajenación de mercancías que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>e) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, posibilidad de constituir garantía global bancaria o de compañía de seguros, con el fin de obtener dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de las exportaciones realizadas y,</p>
--	--

	<p>f) Posibilidad de importar insumos y materias primas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, en los términos previstos en el decreto</p>
<p>Obligaciones de los usuarios altamente exportadores</p>	<p>Quienes hayan sido reconocidos y se encuentren debidamente inscritos como Usuarios Altamente Exportadores, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, directamente o a través de Sociedades de Intermediación Aduanera;</p> <p>b) Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar;</p> <p>c) Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito y demás documentos transmitidos electrónicamente al sistema informático aduanero y suscritos en calidad de declarante;</p> <p>d) Tener al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, todos los documentos soporte requeridos para amparar las mercancías cuyo despacho se solicita;</p> <p>e) Conservar a disposición de la autoridad aduanera, cuando actúen como declarantes, los originales de las declaraciones de importación, de valor, de exportación o de tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago</p>

	<p>en bancos y demás documentos soporte, durante el término previsto legalmente;</p> <p>f) Utilizar el código de registro asignado a la sociedad para adelantar trámites y refrendar documentos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>g) Contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones relativas a los regímenes aduaneros y los documentos e información que dicha entidad determine;</p> <p>h) Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera;</p> <p>i) Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la autoridad aduanera;</p> <p>j) Expedir el carné a todos sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras, de acuerdo con las características y estándares técnicos definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y utilizarlo solo para el ejercicio de la actividad para la cual se encuentran autorizados;</p> <p>k) Mantener permanentemente informada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras e informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se produzca el</p>
--	--

	<p>hecho, vía fax o correo electrónico y por correo certificado a la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre su vinculación, desvinculación o retiro;</p> <p>l) Destruir los carnés que identifican a los representantes o auxiliares del Usuario Altamente Exportador ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando hayan sido desvinculados o una vez quede en firme el acto administrativo que haya impuesto sanción de cancelación del reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador, o</p> <p>m) Iniciar actividades sólo después de aprobada la garantía requerida por las disposiciones legales.</p>
--	--

2.2.8 DEPÓSITOS PRIVADOS PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL

Nombre	DEPÓSITOS PRIVADOS PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL
Marco legal	<p>Decreto 2685 de 1999, artículo 54, modificado parcialmente por el Decreto 1232 del 20 de junio de 2001. Sobre las principales normas que regulan el trámite: Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999, Resolución 4240 del 2 de junio de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 7002 del 9 de agosto de 2001 y Decreto 4434 del 31 de diciembre de 2004.</p>

<p>En qué consisten?</p>	<p>Son aquellos lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el almacenamiento de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, por parte de personas jurídicas reconocidas e inscritas como Usuarios Altamente Exportadores y autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para declarar bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial.</p>
<p>Requisitos para obtener la habilitación del depósito</p>	<p>Los Usuarios Altamente Exportadores reconocidos e inscritos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para obtener la habilitación del depósito donde se realizará el proceso industrial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Las personas jurídicas peticionarias deberán acreditar que poseen un patrimonio neto superior a mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000,00).</p> <p>Esta cifra se reajustará anual y acumulativamente, en forma automática el 31 de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el año inmediatamente anterior al cual se realiza la solicitud de habilitación o su renovación;</p> <p>b) El área útil plana de almacenamiento que se habilite no podrá ser inferior a quinientos (500) metros cuadrados. Excepcionalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá, teniendo en cuenta el volumen y la</p>

	<p>naturaleza de las mercancías que se pretendan almacenar, aceptar un área útil plana de almacenamiento inferior a la establecida.</p> <p>En todo caso, el área de almacenamiento que se solicita habilitar y las características técnicas de construcción de las bodegas, patios, oficinas, tanques, silos y vías de acceso, así como los sistemas y equipos de seguridad con que cuentan, deberán resultar adecuados, a juicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que se pretenda almacenar;</p> <p>c) La persona jurídica, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a obtener los equipos que le permitan atender adecuada, segura y eficientemente las actividades de almacenamiento de acuerdo con el tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que pretenda almacenar y,</p> <p>d) La persona jurídica, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a adquirir los equipos y a realizar los ajustes en materia tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de información y documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Información General del Trámite</p>	<p>Solicitud del representante legal de una persona jurídica reconocida e inscrita como Usuario Aduanero Permanente o Usuario Altamente Exportador, o por apoderado debidamente constituido, al Administrador de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción del inmueble, para que otorgue la habilitación de un Depósito Privado para almacenar bajo control aduanero mercancías que vengán consignadas a la persona jurídica que figura como titular de la habilitación y estén destinadas en el documento de transporte a ese depósito habilitado.</p>
<p style="text-align: center;">Requisitos y documentos necesarios para el trámite</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que la interesada sea una persona jurídica reconocida e inscrita como Usuario Aduanero Permanente (UAP) o Usuario Altamente Exportador (ALTEX) y autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para declarar bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial. • Que esté domiciliada o representada legalmente en el país. • No tener deudas tributarias, aduaneras ni cambiarias exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes
	<p>Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica titular del reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente (UAP) o Usuario Altamente Exportador (ALTEX) y autorizada por la Dirección de</p>

<p>Documentos que se deben anexar para el trámite</p>	<p>Impuestos y Aduanas Nacionales, para declarar bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, o por apoderado debidamente constituido, dirigida al Administrador de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción del inmueble del cual se solicita la habilitación como Depósito Privado para Procesamiento Industrial, anexando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio principal, con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud;b. Hojas de vida de la totalidad de socios y del personal directivo. (Este requisito no se exigirá para los accionistas cuando la persona jurídica esté constituida como una sociedad anónima);c. Estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del año anterior, con sus anexos, refrendados por el Contador Público ó Revisor Fiscal. En caso de aumento de capital pagado, debe anexar las pruebas del incremento efectuado;d. Manifestación bajo la gravedad del juramento del Representante Legal en el sentido que: él, la sociedad, sus representantes o socios, no han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad y en general por violación dolosa a las normas penales durante los
--	--

	<p>cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. (Esta manifestación no se exigirá para los accionistas cuando la persona jurídica esté constituida como una sociedad anónima);</p> <p>e. Manifestación del Representante Legal de la sociedad de comprometerse a modificar y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros una vez obtenida la habilitación, en los términos señalados en el Decreto 2685 de 1999 y en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen;</p> <p>f. Manifestación formulada por el Representante Legal en la que se compromete a obtener los equipos que le permitan atender adecuada, segura y eficientemente las actividades de almacenamiento de acuerdo con el tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que pretenda almacenar;</p> <p>g. Manifestación del Representante Legal en la que se compromete a adquirir los equipos y a realizar los ajustes en materia tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de Información y documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>h. Manifestación expresa formulada por el Representante Legal en la que se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas de almacenamiento y a adoptar las medidas de seguridad que la Dirección de Impuestos y Aduanas</p>
--	--

	<p>Nacionales determine;</p> <ul style="list-style-type: none">i. Manifestación donde se exprese el compromiso de contratar una firma de auditoría que certifique las operaciones tributarias, cambiarias y de comercio exterior realizadas, y sobre los componentes de materias primas extranjeras y de materias primas nacionales utilizados en la producción de sus bienes finales, respecto de cada una de las operaciones realizadas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial.j. Certificación sobre el reconocimiento como industria de transformación o ensamble proferida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.k. Ubicación, dirección y linderos del predio para el cual se solicita la habilitación, como Depósito Privado para Procesamiento Industrial, anexando planos del mismo, indicado en metros cuadrados;l. Planos del predio, informando la ubicación, dirección, linderos, área en metros cuadrados, especificando:m. El área útil plana de almacenamiento para la cual se solicita habilitación.n. El área cubierta (bodegas)o. El área descubierta (patios)p. El área de oficinasq. El área donde se encuentran ubicados los silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad.r. Áreas de inspección;s. Fotocopia del título que acredite la tenencia o
--	---

	<p>posesión del inmueble donde funcionará el Depósito Privado para Procesamiento Industrial;</p> <p>t. Fotocopia del contrato de vigilancia y sistema de seguridad;</p> <p>u. Relación de los equipos que serán utilizados para el cargue, descargue, pesaje almacenamiento y conservación de las mercancías y su respectiva identificación;</p> <p>v. Oficio suscrito por el representante legal en el cual describa el tipo de mercancías que pretende almacenar en el Depósito Privado para Procesamiento Industrial objeto de habilitación;</p> <p>Las características técnicas de construcción de las bodegas, patios, oficinas, tanques, silos y vías de acceso, así como los sistemas y equipos de seguridad con que cuentan, deberán resultar adecuados, a juicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que pretenda almacenar.</p>
<p>Relación de trámites internos en la Unidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe solicitar a las Divisiones de Cobranzas o a la dependencia que haga sus veces de todas las Administraciones del país, información acerca que la persona jurídica interesada en la habilitación del Depósito Privado para Procesamiento Industrial, no tenga deudas tributarias, aduaneras ni cambiarias exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe practicar visita de inspección ocular para la verificación de la infraestructura física y técnica de las instalaciones que se solicita la habilitación como Depósito Privado para Procesamiento Industrial
<p>Acto administrativo de habilitación</p>	<p>El tiempo aproximado para resolver la solicitud de habilitación del Depósito Privado para Procesamiento Industrial deberá ser de un (1) mes contado partir de la fecha de presentación de la solicitud en debida forma, término que se suspenderá mientras se ordena y practica la inspección ocular al inmueble objeto de habilitación, o cuando se requiera la verificación de la información suministrada por el petitionerario en los archivos o bases de datos de la entidad o de otras entidades y durante el lapso que duren tales diligencias, sin que el término de suspensión supere los dos (2) meses.</p> <p>El trámite de la solicitud de habilitación de Depósito Privado para Procesamiento Industrial culminará con la expedición del respectivo acto administrativo por parte del Administrador de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción del inmueble, habilitándolo por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así lo dispone, sujeto al mantenimiento del reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente o Usuario Altamente Exportador.</p> <p>Contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de habilitación procede el recurso de reposición</p>

Renovación de la habilitación	<p>La renovación de la habilitación como Depósito Privado para Procesamiento Industrial, deberá solicitarse cuando menos tres (3) meses antes de la expiración de la vigencia, en caso de que no se formule en esta oportunidad, la habilitación quedará sin efecto, a partir de la fecha en que expire su vigencia</p>
Garantía	<p>No habrá lugar a constituir garantía cuando se trate de Entidades de Derecho Público y demás Entidades o personas cobijadas por convenios internacionales que haya celebrado Colombia.</p> <p>Cuando el Usuario Aduanero Permanente o Usuario Altamente Exportador pretenda obtener la habilitación de un Depósito Privado para Procesamiento Industrial, en el objeto de la garantía global se deberá incluir que la misma cubre también el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus actuaciones como Depósito Privado para Procesamiento Industrial y el pago de las sanciones y tributos aduaneros a que hubiere lugar.</p> <p>El depósito privado para procesamiento industrial habilitado por primera vez, solo podrá iniciar operaciones hasta que se le apruebe la modificación de la garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador con la inclusión que la misma cubre también el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus actuaciones como depósito privado para procesamiento industrial, mediante certificación que para el efecto expida la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, dependencia</p>

	<p>responsable de la administración y custodia de la garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador.</p>
<p>Garantías afectadas</p>	<p>De conformidad con la Resolución 7179 del 8 de septiembre de 2000, cuando la garantía global como Usuario Aduanero Permanente o Usuario Altamente Exportador y como Depósito Privado para Procesamiento Industrial se afecte con un acto administrativo en firme, se deberá presentar el reajuste al monto inicialmente asegurado dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del mencionado acto, so pena de la suspensión de la actividad y de la cancelación definitiva si transcurrido un (1) mes no se realiza el ajuste.</p>
<p>Lugar al cual debe acudir el ciudadano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para solicitar información y para realizar el trámite de la solicitud de Habilitación de un Depósito Privado para Procesamiento Industrial, debe dirigirse a la División de Comercio Exterior o de Servicio de Aduanas de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción del inmueble que pretende se habilite. • Para modificar y renovar la garantía global de Usuario Aduanero Permanente o Usuario Altamente Exportador para que le ampare las operaciones como Depósito Privado para Distribución Internacional, debe dirigirse a la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, ubicada en la Carrera 8 No. 6-64 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., Conmutador y PBX No.

	607 99 99 Extensiones 1409, 1465 y 1474 Fax No. 607 80 87
Otros datos sobre el trámite	<p>La dependencia a la que le corresponde la coordinación administrativa de la solicitud de habilitación de Depósito Privado para Procesamiento Industrial es la División de Comercio Exterior o de Servicio de Aduanas de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción del inmueble que pretende se habilite como tal.</p> <p>El funcionario que resuelve definitivamente la solicitud de habilitación de Depósito Privado para Procesamiento Industrial es el Administrador de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción del inmueble que pretende se habilite.</p>

2.2.9 PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACIÓN

Nombre	PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACIÓN
Marco legal	Decreto 2685 de 1999, artículo 329 y s.s. Principales normas que regulan el tramite PEX: Decreto 1232 de junio 20 de 2001 (Artículos 29 y 30); Resolución No. 4240 de 2000. (Art. 281 y siguientes); Resolución No. 7179 de septiembre 8 de 2000; Resolución No. 7002 de agosto 9 de 2001 (Artículos 78 y 79) y Decreto 3731 del 19 de diciembre del 2003.
Qué es	Es una operación en virtud de la cual un residente en el exterior le compra materias primas a un productor

	<p>residente en Colombia con la condición de que se las entregue a otro productor residente en nuestro país, quien se obliga a utilizar dichas materias primas en la elaboración de un producto de exportación.</p> <p>En el momento en que el productor de materia prima hace la entrega de los bienes al maquilador o productor del bien final, se configura el régimen de exportación definitiva. Es decir, aunque el bien no sale físicamente del país, para efectos tributarios y cambiarios sí se considera exportado.</p> <p>En consecuencia, a pesar de que se trata de una operación entre dos residentes en Colombia no se causa el IVA; el productor de la materia prima adquiere el derecho de solicitar las devoluciones de IVA causados con los insumos utilizados para la elaboración de la materia prima y puede recibir del exterior las divisas respectivas.</p>
<p>Requisitos y documentos necesarios para el trámite</p>	<p>Las personas Jurídicas que pretendan inscribirse ante la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como beneficiarios de los programas Especiales de Exportación PEX deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o</p>

	<p>habilitación;</p> <p>b) Estar domiciliados o representados legalmente en el país;</p> <p>c) Certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público;</p> <p>d) Manifestación de la persona natural o representante legal de la persona jurídica en el sentido de que ni ella ni sus representantes o socios han sido sancionados con suspensión o cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud; y,</p> <p>e) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.</p>
<p>Lugar al que debe acudir el ciudadano</p>	<p>Para solicitar información: División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior. Para realizar el trámite: División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, Carrera 8 No.6-64 Piso 4, Bogotá D.C. PBX.607.99.99 EXT. 1409, 1474 y 1934. Teléfono 607 80 87 Página WEB: www.dian.gov.co</p>
<p>Otros datos sobre el trámite</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dependencia que le corresponde realizar la coordinación: División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cargo que resuelve el trámite: Jefe División de Registro y Control • Tiempo aproximado: un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en debida forma.
Resultado del trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Registro del Acuerdo. • Incorporación del Acuerdo en el sistema informático aduanero. • Aprobación de la Resolución con su respectivo código de identificación Aduanera

3. OTROS SERVICIOS

3.1. FIDUCOLDEX.

Consúltelo en el documento titulado “Incentivos para Mipymes Industriales, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios”, en las páginas 128 a 132. Este documento lo encuentra en el Link <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/cofomipyme/4.1Incentivo sMipymesIndustriales,Serviciosyotras.pdf>

4. DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO INSTITUCIONAL

4.1. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Marco legal	Decreto 210 de 2003
Objetivo	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior

	de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.
--	---

4.2. PROEXPORT

Marco legal	Decreto 210 de 2003, artículos 33 y 34. Decreto 663 de 1993
Naturaleza	Proexport es un patrimonio autónomo, integrado con los recursos destinados al fomento de las exportaciones y por los recursos provenientes de los servicios remunerados por sus usuarios. En el Decreto 663 de 1993 se fijaron las actividades asociadas con el fomento de las exportaciones, las cuales comprenden las acciones necesarias para ejecutar el plan estratégico exportador y las labores dirigidas al fortalecimiento de la estrategia de competitividad y productividad del país y al desarrollo de los instrumentos de la oferta exportable.
Objetivo	La misión de Proexport es lograr un mayor impacto en el crecimiento económico del país a través de la promoción de exportaciones no tradicionales, turismo internacional e inversión extranjera en Colombia, mediante un proceso de ventas sistemático y una relación de trabajo en sociedad con los empresarios que permita la generación, seguimiento y cierre de oportunidades de negocio en los mercados internacionales.
Principales servicios para los exportadores	Red de centros de información y asesoría en comercio exterior ZEIKY Red de oficinas regionales Proexport Colombia Página web Proexport Colombia

4.3. CARCE

NOMBRE	COMITÉS ASESORES REGIONALES DE COMERCIO EXTERIOR CARCE
Marco legal	El Comité Asesor Regional de Comercio Exterior de Bogotá y Cundinamarca CARCE, fue creado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 1436 de diciembre 17 de 1999 y modificado con la Resolución 912 del 26 de junio de 2001, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 35 del Decreto 2350 de octubre 17 de 1991, que le otorga, al Ministerio, el derecho a crear organismos asesores a los que les corresponde sugerir las acciones gubernamentales que faciliten y apoyen la iniciativa privada y la gestión de los agentes económicos en las operaciones de comercio exterior de bienes, servicios, inversiones y tecnología.
Misión	Fortalecer el comercio exterior y contribuir a elevar la competitividad de la región mediante el desarrollo de actividades regionales que garanticen la orientación hacia los mercados internacionales y la cultura empresarial y exportadora en la región Bogotá Cundinamarca.
Visión	Consolidar el CARCE como un organismo de apoyo al comercio exterior de la región, que estratégicamente fortalezca las capacidades de la comunidad empresarial frente a la demanda internacional.

<p style="text-align: center;">Objetivos</p>	<p>Servir de interlocutor entre la región y el Gobierno Nacional, para promover la internacionalización de la región, la cultura exportadora, el crecimiento de las exportaciones y gestionar el Plan Estratégico Exportador de la Región.</p>
<p style="text-align: center;">Perfil de los integrantes</p>	<p>Pueden ser miembros del CARCE los empresarios, profesionales, instituciones educativas y gremios que además de tener conocimientos en temas relacionados con el comercio exterior e internacional interesados voluntariamente en aportar sus conocimientos para mejorar las condiciones de los habitantes y hacer de Bogotá y Cundinamarca una región de clase mundial.</p>
<p style="text-align: center;">Como vincularse a las Mesas de Trabajo</p>	<p>El CARCE es un escenario abierto a la participación de los empresarios y de quienes estén dispuestos a aportar y trabajar por el posicionamiento de la región en los mercados internacionales</p> <p>Los interesados en colaborar con el CARCE pueden enviar una comunicación a: Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Salitre- Dirección de Proyectos Especiales - Avenida (calle) 26 68D-35, piso 7 Teléfono: 5941000 extensión 2752. Fax: 571-3830690 ext.2752 Correo electrónico: cominte@ccb.org.co</p>